## MINISTERIO PÚBLICO

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Nosotros, RIGOBERTO CUELLAR CRUZ, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.196-2013 del 5 de Septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33222 del 6 de Septiembre del 2013 y de este domicilio en adelante "EL GABRIELA FIGUEROA у la señora ARRENDATARIO" HERRERA, Abogada, mayor de edad, con Identidad No.0801-1975-01373 y vecina de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, en representación del señor ROBERTO HERRERA SALOMON, propietario del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este Contrato se denominaran "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", respectivamente hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes clausulas: PRIMERO: Declara "EL ARRENDADOR" que esta en posesión de un inmueble ubicado en barrio Solares Nuevos, avenida Colon, entre 13 y 14 calle, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el que limita: al Norte: con propiedad de los herederos de Rufino Rodríguez; al Sur: propiedad de Néstor Sánchez; al Este: con propiedad de Virgilio Hernández; al Oeste: con Avenida Colon. El inmueble esta inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.44, Tomo 409, del Registro de la Propiedad y Mercantil de La Ceiba, presentada el 22/05/1995, según Asiento No.717, Folio 273, Tomo 42 del Distrito Inmobiliario. Dentro del cual se encuentran dos locales comerciales en la primera planta, identificados como los locales SEGUNDA: Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "El Arrendatario" del inmueble que se ha mencionado, siendo los locales 5 y 7 sujeto a las siguientes condiciones: a)La vigencia del contrato será a partir del 01 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018; b) El valor de la renta mensual será de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS.5,500.00); c) El local mencionado será **EXACTOS** destinado para almacenar mobiliario, equipo de oficina, de la Fiscalía Regional de La Ceiba; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en recibido, con entendido el ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legitimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ROBERTO HERRERA SALOMON PAG. No.2

que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de; adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del Edificio sin embargo de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Publico. Ā este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento" "EL ARRENDATARIO", retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. CUARTA: El pago por los servicios Públicos agua, y energía eléctrica, y el 15% de Impuesto sobre Ventas, en el periodo en que dure el Arrendamiento, correrá por cuenta de ARRENDATARIO", en vista de no estar exonerados del pago de QUINTA: Serán causales de terminación de estos servicios. este Contrato. A) La falta de cumplimento de las cláusulas señaladas, B) Falta de pago, C) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con quince (15) días de anticipación. SEXTA: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la ley de inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veintiún días del mes de Febrero del dos mil diecisiete.

DR. RIGOBER TO CUELLAR CRUZ

EL ARRENDATARIØ

GABRIELÁ FIGUEROA HERRERA EL ARRENDADOR